



Expediente: PAOT-2021-2374-SPA-1856

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17 920 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2374-SPA-1856 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se presentó en esta Procuraduría denuncia ciudadana, respecto a los siguientes hechos: (...) Se cortó un árbol frutal en perfectas condiciones sin evidencia de plaga ni daño a inmuebles o estructuras (...) Días anteriores la administradora había ordenado la tala del árbol a pesar de saber el descontento por su decisión (...) [hechos que tienen lugar en la calle Adolfo de la Huerta, número 107, colonia Ampliación Miguel Hidalgo Tercera Sección, Alcaldía Tlalpan] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta poda de arbolado en el domicilio mencionado.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles deberán contar con dictamen técnico elaborado por personal capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

En este sentido, compareció en las oficinas de esta Procuraduría la administradora del condominio objeto de investigación, quien aceptó los hechos denunciados y señaló no contar con las autorizaciones ni permisos para la poda de arbolado, por lo que se comprometió a llevar a cabo la restitución pertinente de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, informando a esta autoridad lo conducente; sin que a la fecha de la presente dicho compromiso haya sido cumplido.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, iniciar el procedimiento administrativo en contra de quien resulte responsable, por la poda del arbolado referido, imponiendo en su caso las sanciones pertinentes.

Con base en lo antes citado, esta Entidad está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, iniciar el



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

procedimiento administrativo en contra de quien resulte responsable, por la poda del arbolado referido, imponiendo en su caso las sanciones pertinentes.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Compareció en las oficinas de esta Procuraduría la administradora del condominio ubicado en calle Adolfo de la Huerta, número 107, colonia Ampliación Miguel Hidalgo Tercera Sección, Alcaldía Tlalpan, quien aceptó los hechos denunciados y señaló no contar con las autorizaciones ni permisos para la poda de arbolado, por lo que se comprometió a llevar a cabo la restitución pertinente de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015; sin que a la fecha de la presente dicho compromiso haya sido cumplido.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, iniciar el procedimiento administrativo en contra de quien resulte responsable, por la poda del arbolado denunciado, imponiendo en su caso las sanciones pertinentes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México Para su superior conocimiento

KCH/DHA/AJC